

Jose Jurado Castillo, don Antonio Brieva Andrada, doña María Josefa Panchón Gutiérrez, don Luis Benítez Romero, don Dionisio Burgos Rey, don Benito Bocanegra Barroso, don Vicente Jiménez Ortega, don Francisco Gómez García, doña María Jesús Garrido Schaffer, don Luis Caballero López, don Victoriano Sánchez Pérez de León, don Casto Domingo Espinosa Sebastián, don Francisco Javier Mendiguchía Quijada, doña María Victoria Pérez García-Garrido, doña María de los Angeles Domínguez Antolín, don Francisco Rodríguez Mejía, don Virgilio Herranz Castillo, don Manuel Antonio Marín García, don Manuel Vallejo, doña Carmen María González Vegas, don Agustín Martínez Merino, don Manuel María Mendizábal Amézaga, don Alfonso Navarro García, don Jorge de la Guardia Maestro, don Manuel Algorta García, don José María Estáun Rivera, don Miguel Valiés Lamberte, don Manuel Ruiz Echarri, don Rafael Gascó García-Fanjul, don Antonio de Pedro Marquina don Pedro Pareja González, don César Ferrer Castán, don José Costea Royo, don Francisco de Ledesma Gracián, don Luis Pérez Serrano-García, don Valero Pérez Chóiz, doña María de la Concepción Diego Rosel, don Jaime Cotor Miguel, don Francisco Javier Gros Echevarría, don Gregorio Marquesas Uriel, don Manuel Bocana Crusillas, don Luis de Francisco Angulo, don Domingo Cabañas Gayo, doña María Alcaraz García, don Francisco Verdaguer Reig, don Francisco Manuel Aleinán Mas, don José Belloch Barreda, doña María Ortega Sedó, don Enrique Nacher Hernández, don Jesús Sustaeta Blustiza, don Emilio Martínez Ramón, don Epifanio Castillo Amorós, don Rafael Benlloch Navarro, don Fernando Moltó Molina, don Vicente Chapa Pomar, don José Antonio Aranaz Barba, don Juan Jiménez Cánovas, don Angel Diego Peris Morales, don José Uberos Aguado, don José Cano Ivorra, don José María Samper Salz, doña Julia Marco Clemente, don Enrique Bonet Sancho, don Edmundo Beutel Vergadam, don Joaquín García Vivó, don Gonzalo Alegre Richard, don Félix Muñoz Cosin, don Heliodoro López López, don Eduardo Andrés Fernández, don Juan José Zorrilla Escriña, don Jaime Escriña Montes y don Luis González-Coviella Dorta; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo. (Con las rúbricas.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, Sociedad Anónima.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Vizcaya en veinte de octubre, por haber suprimido la sucursal del Banco Central la fiesta no obligatoria laboralmente que venía realizando el personal desde hace varios años, y no haber procedido a la compensación de la misma, mediante el abono del importe total de las horas trabajadas en tales días y de todas las actuaciones posteriores, incluso la Orden recurrida de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, disponiéndose se devuelva al Banco recurrente la cantidad que consignó; y sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—

Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Manuel Docayo, Ponente para este trámite.—Pedro Fernández. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1961

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., sobre cambio de centro de trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuesta por razón de conocimiento jurisdiccional por la representación de la Administración, así como tampoco a la inadmisibilidad por razón de representación de la entidad recurrente que se invoca; y debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., contra Resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de marzo de mil novecientos sesenta, sobre centro de trabajo, dejando ésta firme y subsistente por ser conforme a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Ignacio S. de Tejada.—José F. Hernández.—Juan Becerril. (Rubricados.)»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica Siderúrgica Moreda» de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.

Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica Siderúrgica Moreda, de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», sobre clasificación profesional de don José María Piñera Solares y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso en cuanto a la petición formulada en segundo lugar, y sin prejuzgar para nada la cuestión de fondo a que hace referencia el primero, debemos declarar y declaramos nulo y carente de toda eficacia el expediente y recursos de los que el actual trae causa, a partir de la fecha de veintinueve de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento del Ministerio de Trabajo de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo después seguir los autos en curso normal y legal hasta la resolución definitiva. No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y Olozaga.—Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez. (Rubricados.)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos «La Nueva Graciense» en la Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», de Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Asociación de Socorros Mutuos «La Nueva Graciense» y Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «La Nueva Graciense» fué inscrita con el número 1.113 y la Entidad «La Unión Fraternal Graciense» lo fué asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Está Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos «La Nueva Graciense», subsistiendo la Entidad denominada Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», que continuará inscrita con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal Graciense», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión del Montepío «La Unión Obrera Graciense» en el Montepío Federación de «Santa María de Gracia».

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «La Unión Obrera Graciense» y Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «La Unión Obrera Graciense» fué inscrita con el número 511 y la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Unión Obrera Graciense», subsistiendo la Entidad denominada Montepío Federación de «Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío Federación de «Santa María de Gracia», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío «Santa Cecilia de Gracia» en el Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliado en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «Santa Cecilia de Gracia» y Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Santa Cecilia de Gracia» fué inscrita con el número 1.554 y la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «Santa Cecilia de Gracia», subsistiendo la Entidad denominada Montepío Federación de «Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío Federación de «Santa María de Gracia», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión del Montepío «La Moralidad» en el Montepío San Fausto.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío «La Moralidad» y Montepío de San Fausto, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío «La Moralidad» fué inscrita con el número 300 y la Entidad Montepío San Fausto lo fué asimismo con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío «La Moralidad», subsistiendo la Entidad denominada Montepío San Fausto, que continuará inscrita con el número 606, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1961. — El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío San Fausto, Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4311, promovido por «Rohm y Haas, Sociedad Limitada»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4311, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Rohm y Haas, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de